

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 052-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 16 de marzo del 2018

### VISTOS:

El Expediente Nº 18119-17 de fecha 22 de diciembre de 2017, presentado por la administrada **JANET STHEFFANY HUARCCACHI ARMAS**, Memorando Nº 155-2017-AG.Nº1/GM/MVES de fecha 11 de diciembre de 2017 emitido por el Responsable de la Agencia Municipal Nº 01, Informe Nº 11-2018-NJA-CAJA-UT-OGA/MVES de fecha 08 de enero de 2018 emitido por la Supervisora de Ingresos Caja, Informe Nº 134-2018-UT-OGA/MVES de fecha 08.02.2018 emitido la Unidad de Tesorería y el Informe Nº 38-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 16 de febrero 2018 emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cual será el resultado final que se obtendrá".

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos , cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrada , o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos":

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultan procedente;

Que, mediante Expediente Nº 18119-17 de fecha 22 de diciembre de 2017, la administrada **JANET STHEFFANY HUARCCACHI ARMAS** solicita la devolución del dinero pagado a la MVES, mediante recibo único de caja Nº 00111945 por el importe de S/ 2,800.00 (Dos mil ochocientos y 00/100 soles), por concepto de **Ferias Gastronómicas Artesanales** en vista que ya no se instaló y dejó el espacio para otro contribuyente;



# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 052-2018-OGA/MVES

Que, mediante Memorando 155-2017-AG.N°1/GM/MVES de fecha 11 de diciembre de 2017 la Responsable de la Agencia Municipal N° 01 señala que "atendiendo la solicitud de desistimiento, este despacho efectúa la revisión de la documentación respectiva y en coordinación con el área de licencias se ha determinado suspender el trámite de autorización, por lo que procede la devolución del pago por la suma de 2,800 dos mil ochocientos";

Que, mediante Informe Nº 134-2018-UT-OGA/MVES de fecha 08 de febrero del 2018, la Unidad de Tesorería remite los actuados a fin que se continúe con el trámite respectivo de devolución a favor del administrado, teniendo como sustento el Memorando 155-2017-AG.Nº1/GM/MVES de la Agencia Municipal Nº 01 y el Informe Nº 11-2018-NJA-CAJA-UT-OGA/MVES emitido por la Supervisora de Ingresos Caja;

Que, con Informe Nº 38-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 16.02.2018, la Unidad de Contabilidad opina que es procedente la devolución de dinero a favor de la administrada JANET STHEFFANY HUARCCACHI ARMAS;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39º, 3º literal de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por la administrada JANET STHEFFANY HUARCCACHI ARMAS, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja Nº 00111945, por la suma total de S/ 2,800.00 (Dos mil ochocientos y 00/100 soles) a favor de la administrada JANET STHEFFANY HUARCCACHI ARMAS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional <a href="www.munives.gob.pe">www.munives.gob.pe</a>.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, a la administrado JANET STHEFFANY HUARCCACHI ARMAS, a su domicilio señalado en el Expediente – sito en Mz. B, Lote 15, Asentamiento Humano Valle de Jesús, Distrito de Villa El Salvador.

MUNICIPALIDAD DE

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

LEA SALVADOR

ING LUZ ZANABRIA LIMACO GERENTE